



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/583/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 588/2018  
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**588/2018**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**18 de abril de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Manzanilla de la Paz, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**28 de mayo de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...No se recibió ningún archivo..."  
(Sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al emitir respuesta señaló que se trata de información fundamental por lo cual puede ser consultada en la página oficial del sujeto obligado, en el apartado de transparencia artículo 8 fracción V inciso r), precisando además la liga de internet a través de la cual se puede acceder a la información,;

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Inventario%202015%20-%202018.pdf>



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, realizó actos positivos.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificadas el día 16 dieciséis del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 08 ocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que tomando en cuenta que el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 0588/2018.

S. O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*"Inventario de la presidencia a la fecha"*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, notificó la respuesta respectiva a través del sistema Infomex, Jalisco, el 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, pronunciándose en el sentido de que se trata de información fundamental por lo cual puede ser consultada en la página oficial del sujeto obligado, en el apartado de transparencia artículo 8 fracción V inciso r), precisando además la liga de internet a través de la cual se puede acceder a la información,; <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Inventario%202015%20-%202018.pdf>

Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento, el entonces recurrente presentó recurso de revisión manifestando que *no se recibió ningún archivo*.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, informó que sí bien es cierto no se adjuntó ningún archivo, sí se dio contestación a la solicitud de información en tiempo y forma, señalando que la información peticionada versaba sobre información pública fundamental, la cual puede ser consultada en el apartado de transparencia en el artículo 8 fracción V inciso r).

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de subsanar los agravios de la parte recurrente, el Ayuntamiento bajo el principio de máxima publicidad determinó procedente enviar vía correo electrónico los inventarios peticionados en PDF al hoy recurrente.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones.**

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

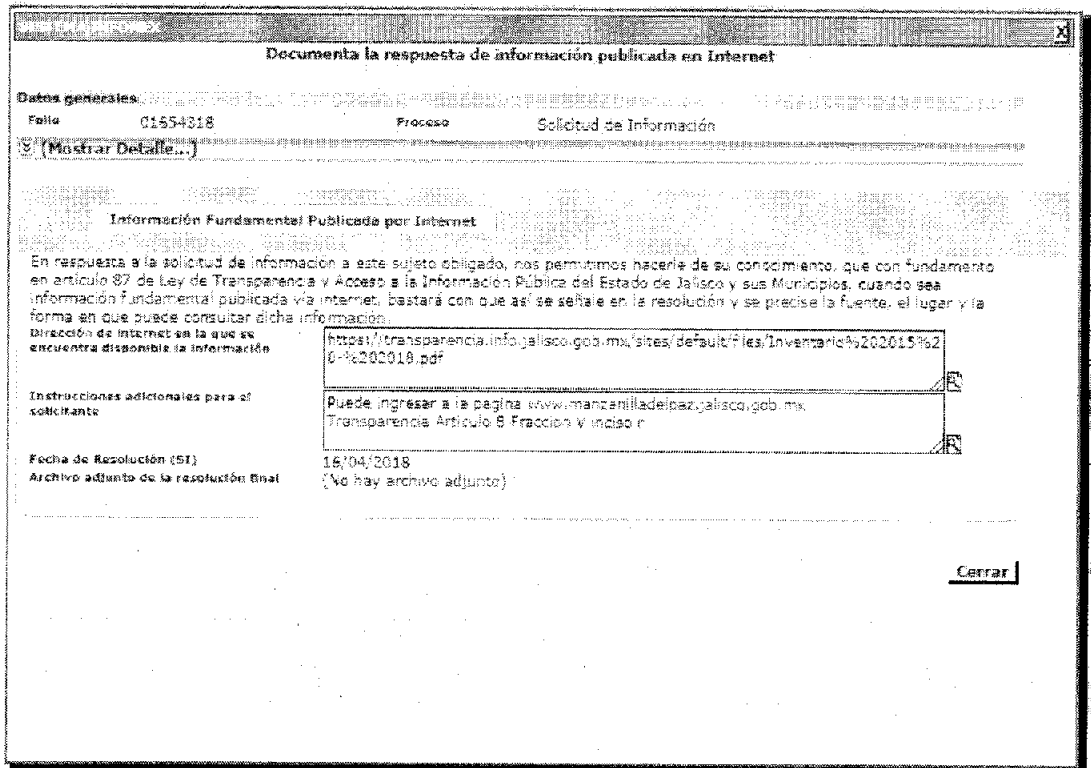
[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, realizó actos positivos**, como a continuación se precisa:

El Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, al presentar su informe de ley, informó en un primer momento, que si bien es cierto, no adjuntó ningún momento al emitir respuesta por medio del Sistema Infomex, no menos cierto es que sí se emitió respuesta en tiempo y forma.

Lo antes manifestado por el sujeto obligado, puede constatar en la siguiente captura de pantalla del sistema Infomex, Jalisco, que se inserta:



Documenta la respuesta de información publicada en Internet

**Datos generales:**  
Folio: 01554318      Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

**Información Fundamental Publicada por Internet**

En respuesta a la solicitud de información a este sujeto obligado, nos permitimos hacerle de su conocimiento, que con fundamento en artículo 87 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse dicha información.

Dirección de Internet en la que se encuentra disponible la información: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Inventario%202015%20-%202018.pdf>

Instrucciones adicionales para el solicitante: Puede ingresar a la página [www.manzanilladelapaz.jalisco.gob.mx](http://www.manzanilladelapaz.jalisco.gob.mx), Transparencia Artículo 8 Fracción V inciso r

Fecha de Resolución (SI): 16/04/2018  
Archivo adjunto de la resolución final: (No hay archivo adjunto)

Cerrar

De la captura de pantalla que se inserta, se puede observar que el sujeto obligado emitió respuesta a través del cual señala que lo petitionado se trata de información fundamental por lo cual puede ser consultada en el artículo 8 fracción V, inciso r), igualmente se observa que el sujeto obligado señaló la liga de la página web para acceder a la información.

Asimismo el sujeto obligado señaló en su informe de ley, que con la finalidad de subsanar los agravios de la parte recurrente, procedió a enviar vía correo electrónico del hoy recurrente, la información petitionada en formato PDF, aunado a ello, el Ayuntamiento con la finalidad de corroborar su dicho, adjunto a su informe el documento en PDF en el cual se observa que corresponde a la información que se solicitó y captura de pantalla de la notificación hecha al recurrente.

A manera de ejemplo se inserta la primera hoja del documento que el sujeto obligado hizo llegar a través de su informe el cual lleva como título "Inventario de la Presidencia":

**INVENTARIO DE LA PRESIDENCIA A LA FECHA**

**VEHÍCULOS:**

1 RAM M-05  
SERIE 3C6TR50T3EG181528  
PLACAS: JS-02-654  
MODELO: 2013

RAM M-06  
SERIE 3C6TR5DT5EG181529  
PLACAS: JS-02-655  
MODELO: 2013

TSUSU GRIS  
SERIE: M3NIEB315Q5K348417  
PLACAS: MJHZ-24-49

VEHICULO: CAMIONETA TIPO PICK-UP  
MARCA: DODGE RAM  
COLOR: BLANCA  
SERIE: 3D7Y51EQBG633512  
PLACAS: JR-90-396  
MODELO 2011  
NÚMERO ECONÓMICO M-02

DAKOTA CREW  
SERIE 1C6RDVAK5C57Q9738  
PLACAS JR-90-322  
MODELO 2012  
COLOR: BLANCO  
NÚMERO ECONÓMICO M-01

RAM M-07  
SERIE 3C65RBDT1GG172291  
PLACAS JR-91-601  
MODELO 2015  
COLOR: BLANCA

Por lo anteriormente expuesto, procede decretar el **SOBRESEIMIENTO** toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, al rendir el informe de ley realizó actos positivos**, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, en el que se advierte que realizó actos positivos a través de los cuales entrega la información petitionada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 03 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

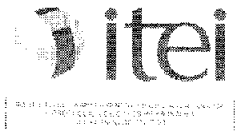
RECURSO DE REVISIÓN: 0588/2018.

S. O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



## RESOLUTIVOS:

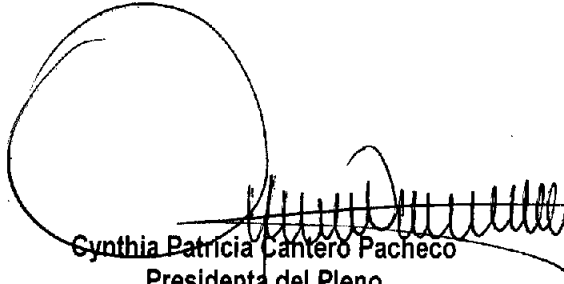
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 0588/2018.

S. O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

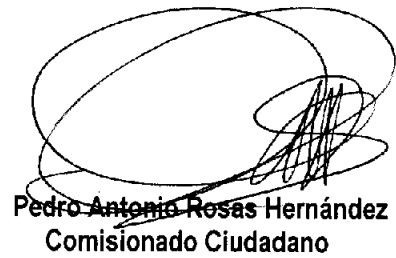
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 588/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

